

**CLUB DE REGATAS  
“ HISPANO ARGENTINO ”**



***Fundado el 10 de Abril de 1913***

PERSONERIA JURIDICA C. 598

**ESTATUTO**

**1994**

**BUENOS AIRES**

## **PERSONERIA JURIDICA**

Transcribimos la publicación del Boletín Oficial del 12 de junio de 1920:

c.18. Atento que la recurrente reúne las condiciones requeridas en el Art. 33, inciso 1° del Código Civil, y el precedente informe de la Institución de justicia.

El Poder Ejecutivo de la Nación

### **DECRETA:**

Art. 1° – Reconoce como persona jurídica a la Asociación constituida en esta Capitales 10 de Abril de 1913, con el nombre de “ Club de Regatas Hispano Argentino “ y apruébase estatutos de fojas tres (3) a doce (12).

Art. 2° – Publíquese, dese al Registro Nacional, anótese, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

Fdo.: Hipólito Irigoyen  
J. S. Salinas

EL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Buenos Aires, 31 de Octubre 1947

Visto el expediente N°8170-947, en el que se solicita aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación CLUB DE REGATAS HISPANO ARGENTINO y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia, atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor.

El presidente de la Nación Argentina  
D E C R E T A:

Artículo 1° - Apruébase. En la forma de fojas doscientos dieciseis vuelta (216 vta.) a doscientos treinta y siete (237), con las modificaciones de las fojas doscientos cuarenta y cinco (245) a doscientos cincuenta y uno (251) y doscientos cincuenta y cinco y vuelta (255 y vta.) , el nuevo texto del estatuto de la asociación CLUB DE REGATAS HISPANO ARGENTINO, sancionado por la asamblea celebrada el 12 de Junio de 1947.

Art. 2°- Publíquese , dese a la Dirección General del Registro Nacional y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

PERON  
B. Gache Piran

Decreto N° 33.559  
Publicado en el Boletín Oficial el:

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1975. Visto el Expte. C-598/55518 en el que la Asociación Club de Regatas Hispano Argentino. Solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Decreto 18805.

El Inspector General de Persona Jurídicas resuelve;

Art. 1°- Apruébase, en la forma de fojas 358 a 374, la reforma introducida en el Estatuto de la Asociación “ Club de Regatas Hispano Argentino “ por la Asamblea celebrada el 14 de setiembre de 1973.

Art. 2° - Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y notifíquese. Expídase testimonio si es requerido. Resolución I.G.P.J. N° 3986.- Firmado; Alberto Guillermo Pico , Inspector General de Personas Jurídicas.

# **E S T A T U T O**

## **ESTATUTO DEL CLUB DE REGATAS HISPANO ARGENTINO**

### **T I T U L O I**

#### **De la Asociación – Objetos y fines**

#### **CAPITULO I**

Art. 1° - Con el nombre del CLUB DE REGATAS HISPANO ARGENTINO queda constituida una asociación que se regirá por el presente Estatuto. El nombre del Club de Regatas Hispano Argentino no podrá ser cambiado ni modificado , si no se cuenta con el voto de las cuatro quintas partes del total de asociados con derecho a voto.

Art. 2° - Su objeto es:

a ) Fomentar entre sus asociados el ejercicio del remo y el uso y manejo de botes con fines deportivo, establecimiento, cuando los fondos sociales los permitan, secciones de gimnasia, natación y de todos aquellos deportes compatibles con el remo.

b ) Mantener estrechas relaciones de amistad con todas las asociaciones de su índole, obteniendo y presentando recíprocamente el apoyo necesario a ese fin.

Art. 3° - El domicilio legal queda fijado en la Cuidad de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales en otras localidades de la Nación.

### **TITULO II CAPITULO II**

#### **Capacidad**

Art. 4°- La asociación esta capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los Bancos de la Nación

Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra Institución Bancaria.

## **Capitulo II**

### **Patrimonio**

Art.5° - El Patrimonio de la Asociación se compone de:

- a) Las cuotas que abonan los asociados.
- b) Los bienes que posee la entidad en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier titulo, así como de la renta que los mismos produzcan.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden.
- d) Del producido de beneficios, rifas, festivales y de cualquier otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto.

## **TITULO III**

### **CAPITULO I**

#### **De los Socios**

Art. 6°- El número de socios es ilimitado para los de nacionalidad española o argentina. Los de otras nacionalidades podrán ser admitidos en iguales condiciones hasta completar un diez por ciento del total de asociados.

Art. 7°- Quedan reconocidos diez clases de socios ; Honorarios, Vitalicios, Activos, Activas, Pre-Activos, Pre-Activas, Menores, Familiares y Ausentes.

Art. 8°- Para ser socio se requiere ;

- a) Solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva.
- b) Ser presentado por un socio o socia mayor de edad y que tengan mas de dos años de antigüedad como asociado/a vitalicio/a, activo/a o pre-activo/a.
- c) Comprometerse a abonar, íntegramente , la cuota de ingreso que previamente haya fijado la Comisión Directiva.
- d) En caso de ser menor de edad, su solicitud de ingreso deberá ser firmado dando la conformidad, por uno de sus padres, tutor o encargado. Esto exime al Club de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que dicho socio pueda ocasionar a terceros o así mismo, en el uso de los beneficios que le acuerda la Institución.

Art.9°- Los socios tienen derecho:

- a) A usar el material de botes y cualquier otra dependencia deportiva existentes de acuerdo a los reglamentos internos o disposiciones que la Comisión Directiva estableciera.
- b) A utilizar los baños, roperos y cuantas otras comodidades hubiere y cumplimiento de las disposiciones existentes al respecto.
- c) Al llevar visitantes al Club, haciendo juntamente con ellos, uso del material de botes y los demás servicios establecidos, previo abono de los derechos que establezca la Comisión Directiva. Este derecho no podrá hacerse efectivo, sino con un solo visitante cada vez, quien no podrá repetir su visita hasta haber transcurrido un mes.
- d) Siempre que sea mayor de edad a solicitar se inscriba en la matricula del Club, ante la Prefectura Naval Argentina , sus embarcaciones (yachts, lanchas, etc.) abonando los derechos y depositando la garantía que la Comisión Directiva establezca y los gastos que ello origine.
- e) A guardar sus botes particulares en el local del Club, cuando la Comisión Directiva lo autorice, previo pago de los derechos que la misma establezca y de acuerdo con la reglamentación interna.
- f) A que sin perjuicio de cumplir de inmediato las resoluciones de la Comisión Directiva o de sus miembros en el ejercicio de las funciones que este Estatuto y los reglamentos internos le señalan apelan de ellas ante la primera Asamblea que se celebra. La apelación deberá ser formulada por telegrama colacionado, dirigido a la Comisión Directiva dentro de los quince días de haberseles notificado lo resuelto.
- g) A impugnar la admisión de cualquier aspirante a socio presente, que a su juicio no reúna condiciones para incorporarse al Club, haciendo conocer confidencialmente al secretario las causas que hicieren aconsejables rechazar al socio propuesto.
- h) A exponer a la Comisión Directiva las ideas o proyectos que consideren útiles a los fines para que fue creado el Club.
- i) A solicitar la excepción del pago de la cuota mensual , durante el tiempo que este prestando el servicio militar, debiendo justificar su alta y baja de las filas con la cédula militar y la libreta de enrolamiento, respectivamente. Tendrá derecho a esa franquicia, siempre que tenga un año de antigüedad como socio contribuyente.

j) A que se le conceda el pase a socio ausente de acuerdo a los artículos de este estatuto, siempre que no adeude suma alguna al Club, y registre por lo menos dos años de antigüedad como socio.

k) Siendo mayor de edad y teniendo dos años de antigüedad como asociado Vitalicio, Activo/a, Pre-Activo/a, a presentar personas de su relación que soliciten el ingreso como socio.

Art. 10. – Son obligaciones comunes a todo socio:

a) Cumplir las disposiciones de este estatuto y del reglamento interno, y las resoluciones de la asamblea, de la Comisión Directiva y de aquellos miembros que la representen.

b) Ser remero aficionado de acuerdo con lo dispuesto por la Asociación Argentina de Remeros Aficionados , en el caso de representar al Club de Regatas oficiales.

c) Constituir domicilio, dando cuenta de cualquier cambio que hicieren.

d) Responsabilizarse por los perjuicios materiales y comportamiento de los socios o visitantes que presentaren, siendo pasibles de la pena de suspensión por el hecho de presentar a personas que no reúnan buenas condiciones morales.

e) Dar aviso por escrito a secretaría, cuando no desearan seguir perteneciendo al Club, en cuyo caso abonarán previamente el importe de la mensualidad correspondiente a la época de su renuncia como asimismo cualquier deuda que por otro concepto tuvieren. Aquella no se tomara en cuenta sin haber cumplido los antedichos requisitos, correspondiendo de hecho la baja por moroso.

f) Conducirse en forma tal que no afecten las buenas costumbres tanto en el Club como fuera de el.

g) No demandar al Club ni a sus autoridades ante la Justicia por resoluciones tomadas por la Comisión Directiva, sin previamente haber apelado de ellas ante la Asamblea.

h) Abonar la cuota social establecida por la Asamblea, para su respectiva categoría, como así también las cuotas, transitoria o permanentes, que la Asamblea sancionara.

i) Abonar las averías deterioros producidos a embarcaciones, edificios, instalaciones, etc, o por cualquier otro concepto.

j) No proferir injurias de hecho o de palabras, suscitar discusiones impertinentes o intencionalmente causar daños al patrimonio del Club.

k) No hacer falsas declaraciones para presentar socios o visitantes, o al hacer peticiones a las autoridades sociales.

l) No facilitar el carnet a extraños a la institución.

ll) No cometer hechos en perjuicio de la Institución o de sus asociados ni reincidir en la faltas de disciplina estatutaria, reglamentaria o deportiva.

Art.11°- Por el hecho de firmar su solicitud de ingreso y abonar la primera cuota mensual, toda persona adquiere ad referendum de la Comisión Directiva, los derechos y obligaciones de asociado y, por ende, reconocer y acepta el estatuto y reglamento.

## **CAPITULO II**

### **Socios Honorarios**

Art.12°- Son socios honorarios:

a) Como Presidente Honorario: S. E. el Presidente de la Nación Argentina y su excelencia el jefe del Estado Español.

b) S.E. el Ministro del Poder Ejecutivo en el Departamento de Marina.

c) El Embajador de España ante el Superior Gobierno de la Nación Argentina.

d) Como fundadores a todos aquellos que han ingresado antes del 11 de Marzo de 1914.

e) Las Personas que sean designadas por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de cien socios Vitalicios/as, Activos/as, siendo condición haber realizado actos en beneficio de la Institución a juicio de la Asamblea.

## **CAPITULO III**

### **Socios Vitalicios**

Art. 13°- Para ser Vitalicio se requiere:

a) Ser mayor de edad.

b) Abonar una cuota única que fijara la Comisión Directiva y que no podrá ser menos de 25 anualidades de socios Activo/a, o haber sido socio Activo/a, con 25 años de antigüedad como mínimo, no computándose el tiempo que hubiera fijado como socio ausente. Esta antigüedad regirá para todos los socios



ingresados a partir del 1° (primero) de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Art.14° - El numero de socios Vitalicios, por antigüedad a que se refiere el inc. b) del art. 13° limitase al veinte por ciento del total de socios y socias Activos/as que haya al día de iniciarse cada ejercicio económico de la Institución. En caso de encontrarse cubierto dicho porcentaje, a la fecha indicada, la transferencia de categoría deberá oportunamente por riguroso orden de prelación abonado entre tanto el 50 % de la cuota mensual obligatoria para su categoría de socio.

Art.15°-

a) Los deberes y derechos de los socios Vitalicios/as, son iguales a los socios Activos/as, a excepción del pago de la cuota mensual, al cual no están obligados.

b) Podrá la Asamblea, en caso de necesidades económicas de la entidad, fijar una cuota extraordinaria, que podrá pagarse en cuotas mensuales.

## **CAPITULO IV**

### **Socios Activos/as**

Art.16°- Para ser socio Activo/a, se requiere:

a) Ser mayor de edad.

b) Pagar la cuota de Ingreso que previamente haya fijado la Comisión Directiva.

Art.17°- El socio Activo/a, tiene derechos a:

a) Asistir a las Asambleas interviniendo con voz y voto en sus deliberaciones, siempre que tenga un año de antigüedad como socio contribuyente al 30 de abril.

b) Ser elegido para formar parte de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización siempre que tenga un mínimo de tres años de antigüedad como socio Activo/a y 25 años de edad.

c) Solicitar su pase gratuito a socio Vitalicio/a cuando tuviere como socio Activo/a una antigüedad de 25 años. Esta antigüedad regirá para todos los socios ingresados a partir del 1° (primero) de mayo de mil novecientos setenta y tres.

## **CAPITULO V**

### **Socios Pre-Activos/as**

Art.18°- Para ser socios Pre-Activos/as , se requiere:

- a) Tener 18 (dieciocho) años cumplidos.
- b) Abonar la cuota de ingreso que previamente haya fijado la Comisión Directiva.

Art. 19°- Los socios Pre-Activos/as , tienen derecho a asistir las Asambleas interviniendo con voz y voto en sus deliberaciones, siempre que tengan un año de antigüedad como socio contribuyente en la categoría al 30 de abril.

Art. 20°- Cuando el socio Pre-Activo/a, llegue a la mayoría de edad , pasara a la categoría de socio Activo/a será a titulo gratuito si registrara un año de antigüedad en la categoría. Si tuviera una antigüedad menor abonara el ingreso que rija como socio Activo/a, computándose el que hubiere abonado como socio Pre-Activo/a , al ingresar al Club.

## **CAPITULO VI**

### **Socias Familiares**

Art. 21°- Para ser socia Familiar se requiere: Ser madre o hija consanguínea o afín, esposa o hermana de socio Vitalicio/a, Activo/a, o Cadete , y abonar la cuota de ingreso que fije la Comisión Directiva y la cuota mensual que pudiera establecer la Asamblea.

Art. 22°- Las socias Familiares cesaran como tales, al dejar de pertenecer al Club el socio pariente, pero podrá solicitar su pase a socia Activa, quedando en adelante sujeta a los derechos y deberes de su nueva categoría, salvo el pago de la cuota de ingreso .Cuando la cesación se debiera al fallecimiento del socio pariente, la socia Familiar tendrá derecho a continuar en la misma categoría durante el termino de dos años , cumplido dicho plazo cesara como socia Familiar ,quedando en consecuencia en la situación contemplada en el párrafo preferente.

Art. 23°- Las socias Familiares tienen los mismos derechos que las socias Activas, con excepción de retirar embarcaciones y ejercer los derechos del art. 17°.

## **CAPITULO VII**

### **Socios Cadetes**

Art. 24°- Para ser socio Cadete se requiere ;

- a) Tener 16 ( dieciséis ) años cumplidos y no mas de 18 (dieciocho) años.
- b) Abonar la cuota de ingreso que previamente haya fijado la Comisión Directiva.

Art. 25°- Cuando un socio Cadete llegue a los 18 años pasara a la categoría de socio Pre-Activo/a a titulo gratuito, si registrara una antigüedad de un año en la categoría .Si tuviera una antigüedad menor abonara el ingreso que rija para socio Pre-Activo/a, computándosele el que hubiera abonado como socio cadete al ingresar al Club.

## **CAPITULO VIII**

### **Socios Menores**

Art. 26°- Para ser socio Menor se requiere:

- a) Tener menos de 16 ( dieciséis años de edad ).
- b) Abonar la cuota de ingreso que fije la Comisión Directiva .

Art. 27°- Los socios Menores podrán usar el material de botes siempre que sean acompañados por algún socio Vitalicio/a, Activo/a, Pre-Activo/a.

Art. 28°- Cuando el socio Menor cumpla 16 años de edad pasara a la categoría de socio Cadete a titulo gratuito , si registrara un año en la categoría .Si tuviera una antigüedad menor, abonara el ingreso que rija para socio Cadete computándosele el importe que hubiera abonado como socio Menor.

## **CAPITULO LX**

### **Socios Ausentes**

Art. 29°- Los socios que tuvieran que ausentarse a mas de 300 Kilómetros de la Capital Federal, tendrán derecho a la categoría de socio Ausente, siempre que registren una antigüedad de dos años de socio en el Club. Deberá abonar el 20% de la cuota socia, justificar su lugar de residencia y dejar al día cualquier duda que tuviera con Tesorería.

Art. 30°- Ningún socio podrá permanecer mas de dos años consecutivos como socio Ausente, vencido este plazo sin haber solicitado el reingreso a la categoría que corresponda, será dado de baja. La Comisión Directiva podrá comprobar en cualquier momento , por los medios a su alcance, la justificación de la ausencia .

Art. 31°- Dentro de los quince días subsiguientes a la terminación de las causas que originaron el pase a socio Ausente, estos están obligados a reincorporarse a la categoría que corresponde, a cuyo efecto presentan la correspondiente solicitud, abonando, además, de las cuotas mensuales de Ausentes y las contribuciones extraordinarias que la Asamblea hubiera sancionado durante este periodo de tiempo. Los infractores a lo dispuesto en el presente articulo serán dados de baja por morosos previa comunicación a los interesados.

Art. 32°- Los socios que ya hubiesen pertenecido a esta categoría no podrán reingresar a ella, sino hubiera transcurrido dos años desde su reincorporación como socio Contribuyente.

## **CAPITULO X**

### **Suspensión y eliminación de Socios**

Art. 33°- La comisión Directiva podrá privar a los socios de sus derechos, cuando incurrieran en contravención al Art. 10° de este Estatuto.

Art. 34°- La Comisión Directiva, sin perjuicio de la suspensión que ella impusiera, deberá someter a consideración de la Asamblea, en la primera reunión que esta celebre, la expulsión del socio/a que hubieren cometido faltas que por su extrema gravedad mereciesen una pena especial.

Art. 35°- Los socios suspendidos por la Comisión Directiva que se refiere el art. 33° de este Estatuto ,pueden asistir solamente a las Asambleas en que se trate su sanción, pudiendo hacer uso de la palabra al solo efecto de fundamental los descargos del caso.

Art. 36°- Los socios suspendidos estarán sujetos a todos los deberes que este Estatuto les importe.

Art. 37°- Los socios expulsados no podrán, bajo ningún concepto , reingresar en el Club ni ser presentados como visitas.

Art. 38°- Al socio que adeude tres meses vencidos se fijara su nombre en pizarra durante 15 (quince ) días, si vencido dicho

termino no regularizarse su situación será automáticamente dado de baja.

Art. 39°- La eliminación de socios por las causas enunciadas en los Art.34° y 38° tiene el carácter de cosa juzgada: no admite reconsideración ni apelación y no dará derecho a reclamaciones de ninguna especie sobre las sumas que hayan pagado al Club.

Art. 40°- Todo socio que al dejar de pertenecer al Club haya cumplido con la dispuesto en el artículo 10° inc. e) podrá reingresar sin pagar cuotas de ingreso siempre que abone todas las mensualidades transcurridas desde su baja. Dichas cuotas serán al valor de la cuota dentro de la categoría que corresponda, deduciendo de la suma resultante un 25%.

Art. 41°- Los socios Cadetes o Menores que hayan incurrido en las previsiones del Art. 33° pueden ser expulsados del Club por la Comisión Directiva, sin tener derecho a apelar a las Asambleas por las medidas adoptadas, considerándolas esta como cosa juzgada.

Art.42°- Los aspirantes a socios que hayan sido rechazados a su presentación, no podrán ser nuevamente presentados hasta haber transcurrido dos años.

## **TITULO IV**

### **CAPITULO I**

#### **De las Autoridades**

Art. 43°- Las autoridades del Club son:

- a) Los socios reunidos en Asamblea General .
- b) La Comisión Directiva como mandataria de la Asamblea General, y en la que esta ha delegado funciones determinadas, de acuerdo a lo estipulado en este Estatuto.

### **CAPITULO II**

#### **De las Asambleas**

Art. 44°- La asamblea es soberana en sus decisiones, siempre que estas no sean contrarias a la Ley o al Estatuto Social .

Art. 45°- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras tendrán lugar dentro de los cuatro meses subsiguientes al cierre del ejercicio administrativo, y las segundas:

- a) Cuando lo crea la Comisión Directiva.
- b) Cuando lo solicite la tercera parte del total de los socios con derecho a voto, con expresión concreta de los asuntos a tratar, debiendo la Asamblea reunirse dentro de los treinta días siguientes de haberse notificado del pedido la Comisión Directiva.
- c) Cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización, debiendo reunirse en el termino establecido en el inciso b).

Art. 46°- Las Asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva con una anticipación no menor de 15 días, por medio de avisos colocados en las pizarras de la sede social y deportiva ,circulares enviadas a los domicilios de los socios , indicando fecha, hora y lugar en que se celebrarán y orden del día a tratar en la misma.

Art. 47°- Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la mitad mas uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria media hora después de la fijada, con cualquier numero de asociados presente.

Art. 48°- La reforma total o parcial de artículos de este Estatuto, solo podrá hacerse en una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, y en todo cambio introducido deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 49°- Las Asambleas pueden deliberarse solo acerca de las cuestiones insertas en el orden del día y los socios podrán intervenir en las deliberaciones mediante el uso de voz y voto.

El presidente de la Asamblea solo tendrá voz para informar, y voto en caso de empate para resolver. Los miembros de la Comisión Directiva y del Orden de Fiscalización no podrán votar los balances ni las resoluciones sobre asuntos relacionados con su actuación.

Art. 50°- Los socios tendrán derecho a un solo voto, aunque simultáneamente pertenezcan a varias categorías y no podrán transferir sus derechos a terceros, por lo cual serán nulas las delegaciones o carta poder.

Art. 51°- El orden del día en las Asambleas Ordinarias constara de los siguientes puntos:

- a) Designación de tres socios presentes, para que junto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea firmen el acta de la misma.
- b) Lectura de la convocatoria.
- c) Consideración de la Memoria correspondiente al ejercicio.
- d) Consideración del Balance General, Inventario, cuentas de Gastos e informe del órgano de fiscalización.
- e) Cualquier otro asunto que la Comisión Directiva crea conveniente o cuya inclusión haya sido solicitada antes del 30 de abril, por diez o mas socios con derecho a voto, indicando de modo concreto las cuestiones a tratar.
- f) Elección de tres o mas socios presentes , para que se constituyan en comisión escrutadora ,de la cual no podrán formar parte los miembros de la Comisión Directiva ni los órganos de fiscalización.
- g) Elección de miembros de la Comisión Directiva y de órgano de Fiscalización.

Art. 52°- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o en su defecto, por el Vicepresidente. Por ausencia de ambos, presidirá cualquier otro miembro de la Comisión Directiva, y no hallándose presente ninguno de estos , se procederá a elegir un Presidente provisional al solo efecto de dirigir la Asamblea, mientras dure la ausencia de los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 53°- Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido previamente al Presidente, quien la concederá por riguroso orden de prioridad.

Art. 54°- Solamente serán consideradas mociones de orden las que tiendan a encauzar, esclarecer o extinguir la discusión del asunto en debate, o a promover la de otra que tuviera prioridad. Serán de preferencia, y quien la hiciere podrá interrumpir en el uso de la palabra al socio que en ese momento la tuviese. Podrán , ser fundadas o impugnadas una sola vez y muy brevemente, tras lo cual serán puesta a votación.

Art. 55°- El presidente llamara a la cuestión al solo efecto que se extienda en consideración ajenas de los asuntos en debate. Si después de los llamamientos no fuese acatado, le retirara al uso de la palabra.

Art. 56°- El Presidente llamara al orden a los que en el desarrollo del tema, susciten cuestiones de índole personal empleen expresiones irrespetuosas o procaces, promuevan

alborotos y ocasiones o impiden la libre deliberación de la Asamblea. Si después de dos llamamientos no fuese acatado, se procederá a hacerlo salir del local. Estos socios podrán tomar parte en las votaciones finales o generales de todos los puntos que componen el Orden del Día, pudiendo la Asamblea hacerlos salir del local, una vez que hayan emitido su voto.

Art. 57°- El Presidente podrá suspender la sesión por un cuarto intermedio debiendo reabrir la antes de los 30 días, previa comunicación a los socios por carta enviada a sus domicilios.

Art. 58°- Las Asambleas resolverán las cuestiones sometidas a su consideración, por mayoría de votos salvo en los casos que este Estatuto decida en contrario, y sus resoluciones se harán constar en un libro de Actas. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, por signos nominales decidiendo en cada caso la Asamblea como han de ser efectuadas, y una vez puesto un asunto a votación no se concederá la palabra ni a favor ni en contra del mismo.

### **CAPITULO III**

#### **De la Comisión Directiva**

Art. 59°- La Dirección y Administración del Club, se confía a una Comisión Directiva, nombrada por la Asamblea, cuya facultades y obligaciones son las siguientes;

- a) Observar y hacer cumplir este estatuto y reglamento, las resoluciones de las Asambleas y las que ellas mismas dictan.
- b) Organizar su administración, a cuyo fin nombrará el personal necesario fijando sus obligaciones y sueldos, pudiendo reemplazarlos cuando considere necesario.
- c) Gestionar créditos y girar en descubierto cuando las necesidades sociales lo requieran. Pagar las deudas y autorizar gastos administrativos.
- d) Percibir los créditos del Club .
- e) Establecer ad referendum de las Asambleas, obligaciones respecto a la venta y adquisiciones de bienes inmuebles, hipotecar con las cláusulas especiales que considere conveniente, contraer préstamos, celebrar permutas o cualquier otro acto jurídico necesario para el desenvolvimiento de la Institución.
- f) Convocar a Asamblea.



- g) Dictar la reglamentación de este Estatuto, la que no entrará en vigor sin la previa aprobación de la Institución General de Personas Jurídicas.
- h) Llevar un libro de actas de las Asambleas y otros de las sesiones de la Comisión Directiva. Estos libros deberán ser mostrados en Secretaría a los socios vitalicios/as, socios activos/as y socios preactivos/as, con mas de un año de antigüedad que lo soliciten por escrito.
- i) Sancionar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, que han de presentarse a la consideración de la Asamblea junto con informe del Órgano de Fiscalización.
- j) Establecer las secciones mencionadas en el Art. 2° y reglamentar sus funcionamiento.
- k) Interpretar el Estatuto y su reglamentación, con cargo de dar cuenta en la próxima Asamblea que se realice.
- l) Nombrar las comisiones que, considere necesarias, a las que podrán pertenecer persona ajena a la Comisión Directiva, cuyo dictamen podrá ésta aprobar, modificar y rechazar, así como disolverlas cuando lo crea oportuno.
- ll) Nombrar anualmente subcomisiones auxiliares de socios para cada actividad que se practique en la Institución, las que serán presididas por un miembro de la Comisión Directiva, quien tendrá la obligación de tener informada a esta de los proyectos de aquella recabando la autorización necesaria para los gastos a efectuar. La Comisión Directiva podrá aprobar, modificar o rechazar los dictámenes de la misma, así como disolverlas cuando lo crea oportuno.
- m) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, una Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Los elementos mencionados, estarán a disposición de los asociados con quince días de anticipación en la Secretaría de la Institución y en la Sede Social.
- n) Aceptar o rechazar los aspirantes a socios, usando un procedimiento secreto de escrutinio.
- o) Establecer las cuotas de ingreso al Club.
- p) Amonestar y privar del uso de sus derechos a los socios que cometen faltas previstas por este Estatuto.
- q) Fijar en el local social en sitio visible, el Balance de Tesorería, aprobado por la Comisión Directiva, así como

todas las resoluciones que considere de interés para los socios.

- r) Fijar el el alquiler de roperos y demás servicios sociales, como establecer las distintas tasas o derechos a que se refiere este Estatuto.
- s) Establecer el uso del carnet fotográfico como documentos societarios de identidad.
- t) Cumplir toda otra atribución y deber que le sean expresamente conferido por este Estatuto.
- u) Aumentar la cuota social mensual si así lo exigieran las circunstancias con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Art. 60°- La Comisión Directiva estará formada por doce titulares y habrá además cuatro suplentes. Los primeros desempeñaran los cargos de Presidente, Vicepresidente, Capitán, Sub Capitán, Secretario, Subsecretario ,Contador, Sub Contador, Tesorero y dos vocales. Uno y otros deberán ser socios activos, socias activas o socios/as mayores de 25 años y con mas de tres años de antigüedad como socios y serán en la siguiente forma:

- a) Por el termino de tres años y por designación directa de la Asamblea el que haya de desempeñar el cargo de Presidente, pudiendo ser reelecto por periodos iguales.
- b) Con la denominación de vocales 11 titulares por tres años , que se renovarán anualmente por tercios, incluyendo el cargo de presidente y cuatro suplentes por el termino de un año pudiendo ser reelectos por periodos iguales.
- c) Transcurrido los plazos indicados por los incisos a y b podrán ser electos nuevamente.

Art. 61°- Dentro de los diez días de su elección por la Asamblea los nuevos miembros de la Comisión Directiva sesionarán juntamente con los que hayan terminado su mandato, y procederán a distribuirse entre todos los cargos de la Comisión Directiva, entrando inmediatamente en posesión de ellos.

Art. 62°- La Comisión Directiva se reunirá cada quince días o antes, si lo cree necesario la Presidencia, por citación del Órgano de Fiscalización o si lo solicitaran por escrito dos de sus miembros como mínimo. En este caso la sesión se celebrará dentro de los tres días hábiles de presentada la

solicitud en Secretaria . En todos los casos la citación deberá hacerse por circular de Secretaria con cuarenta y ocho horas de anticipación, como mínimo.

Art. 63°- Para que la Comisión Directiva pueda sesionar se requiere la presencia de siete de sus miembros, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes.

Art. 64°- Ninguna resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada, sino por mayoría de dos tercios de votos en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que la del día en que fue tomada, o con cualquier número si la resolución tuviera más de un año de antigüedad. Para ser discutida una moción de reconsideración deberá ser apoyada por un tercio de los presentes.

Art. 65°- Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar por falta de números deberá hacerse constar en el libro de actas, indicando los miembros no asistentes pudiendo los presentes fijar fecha para otra reunión.

Art. 66°- La inasistencia fehaciente de un miembro de la Comisión Directiva a tres reuniones seguidas o cinco alternadas, dará lugar al cese definitivo de este en sus funciones procediéndose a reemplazarlo por el suplente que corresponda.

## **C A P I T U L O   I V**

### **Elección de Autoridades**

Art. 67°- Anualmente se elegirán los siguientes miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización:

- a) Presidente y tres vocales titulares, o alternativamente cuatro vocales titulares, por el término de tres años, según corresponda.
- b) Cuatro vocales suplentes por el término de un año.
- c) Un miembro del Órgano de Fiscalización por el término de tres años.
- d) Si las vacantes existentes fueran de mayor número ,se elegirán todos los miembros necesarios hasta completarlas.

Art. 68 – La elección de autoridades se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Las listas de candidatos a los puestos electivos, completas o no deberán ser oficializadas por la Comisión Directiva a cuyo efecto las mismas deberán ser presentadas en

Secretaria antes del 15 de junio, debiendo venir cada una de ella con la firma de quince socios con derecho a voto, en carácter de auspiciadores de la lista. La lista para poder ser oficializada, deberá estar formada por socios que reúnan las condiciones requeridas ser electos y llevar las firmas de los candidatos. En caso de incluir una lista candidatos que no reúnan las condiciones estatutarios exigidas, se otorgara a su representante o apoderado un plazo de tres días a contar a partir del día siguiente al de comunicación fehaciente, para su sustitución.

- b) Toda lista oficializada solo podrá ser alterada con la inclusión de personas que figuren en otras listas oficializadas.
- c) La misma persona no podrá ser candidato por diferentes lista, de igual modo, no podrá auspiciar mas de una lista.
- d) La Asamblea nombrara una comisión escrutadora a la que no podrán pertenecer las personas que integran la Comisión Directiva, ni el Órgano de fiscalización y que será asistida por el secretario de aquella, quien levantara el acta correspondiente.
- e) Una vez constituida la Comisión escrutadora, procederá a llamar a los socios, quienes entregarán sus sufragios dentro de sobres cerrados, que la Comisión escrutadora depositará en una urna a la vista de la Asamblea.
- f) Cuando todos los socios hayan votado, la Comisión procederá a efectuar el escrutinio y terminado este, entregará su resultado a la Presidencia de la Asamblea, quien de inmediato procederá a comunicarlo a esta y acto seguido proclamará a los electos.
- g) Al iniciarse la convocatoria para una Asamblea se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse a reclamaciones hasta cinco días antes de la Asamblea.

Art. 69°- Un padrón por orden alfabético indicara cuales socios reúnen las condiciones requeridas para ser elegidos miembros de la Comisión Directiva y Órgano de fiscalización y el cual deberá ser colocado en lugar visible en la Secretaria de la institución y en la sede social con diez días de anticipación al 15 de junio.

Art. 70°- La Comisión Directiva no podrá propiciar ni vetar candidaturas, y la intervención de sus componentes en las elecciones será únicamente la que les corresponda por su simple calidad de socio. Los empleados del Club, no podrán bajo pena de despido, repartir candidaturas ni hacer acto alguno que demuestre su conferencias a la de la Comisión Directiva por una de estas, siendo su única misión custodiar las Boletas que le hayan sido confiadas, impidiendo su sustracción o destrucción.

Art. 71°- El socio mientras desempeña funciones rentadas o este a cargo de alguna concesión en el Club, no tendrá voz ni voto en las Asambleas, no podrá formar parte de las autoridades de la Institución ni intervenir en la propaganda de determinadas listas o candidatos.

## **C A P I T U L O V**

### **Presidente y Vicepresidente**

Art. 72°- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar al Club en todos sus actos oficiales.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y la de la Comisión Directiva.
- c) Firmar en representación del Club los instrumentos públicos y privados, refrendando su firma con la del secretario.
- d) Firmar, juntamente con el contador y el tesorero, los Balances anuales que hayan de ser sometidos a la consideración de la Asamblea.
- e) Firmar, siendo su firma refrendada por la del secretario, las actas de las reuniones de la Comisión Directiva, y las comunicaciones y documentos necesarios para la buena marcha de la Asamblea.
- f) Firmar con el tesoro el balance del movimiento mensual de caja y bancos.
- g) Autorizar las ordenes de pago contra tesorería expedidas por el contador.
- h) Autorizar los cheques librados por tesorería, afirmándolos juntamente con el tesorero.
- i) Presidir las Asambleas y las sesiones de la Comisión Directiva, manteniendo el orden y dirigiendo las deliberaciones. Tendrá voto en las Asambleas solo en caso de empate de acuerdo con lo establecido en el Art.49° de estos Estatutos.

- j) Resolver por si toda cuestión urgente, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión que esta posteriormente celebre, requiriendo la aprobación de sus resoluciones.
- k) Dar por suficiente discutido cualquier asunto que este en deliberación con la aprobación de la mayoría de los presentes.

Art. 73°- En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida al Presidente el ejercicio de sus funciones será sustituido por el Vicepresidente. Si las causas invocadas por el titular impidiesen definitivamente su actuación el Vicepresidente actuará como titular complementando el ejercicio hasta la primera Asamblea que se celebre.

## **CAPITULO VI**

### **Secretario y Subsecretario**

Art. 74°- Son deberes y atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, las que firmara con el Presidente.
- b) Dirigir la Administración de la Secretaria, haciendo llevar los libros necesarios para ellos , redactando la correspondencia oficial del Club y todos los documentos que sean necesarios, refrendando con su firma la del Presidente.
- c) Dar cuenta a la Comisión Directiva de todas las comunicaciones recibidas.
- d) Citar a sesión de Comisión Directiva de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.
- e) Actuar en la Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, cumpliendo los deberes de este Estatuto.
- f) Fijar en las pizarras del Club durante quince días los nombres de las personas que hayan solicitado ingresar como socios, los de los eliminados ,dados de baja, los cambios de categoría de socios , así como también toda otra resolución emanada de la Comisión Directiva, cuyo conocimiento sea de interés general.
- g) Dar a los nuevos socios aviso de su aceptación.
- h) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados y comunicar mensualmente a la Comisión Directiva, las entradas y bajas de socios, especificando su clase y las causas que la motivaron.

Art. 75°- El Subsecretario deberá auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia o cualquier otra causa que impida su actuación.

## **C A P I T U L O V I I**

### **Capitán y Sub Capitán**

Art. 76°- Corresponde al Capitán:

- a) La representación del Club en cuanto se refiere a asuntos de regatas, y la selección de las tripulaciones que remen en nombre de la Institución, como asimismo disponer todo lo que concierne a la formación y ensayo de las mismas.
- b) Proponer a la Comisión Directiva las reformas, construcciones que proyecte, para el mejor cometido de sus funciones.
- c) Hacer cumplir las disposiciones que dicte para el entrenamiento de los remeros. Cuando estos no lo hicieren negligentemente deberá dar inmediata cuenta a la Comisión Directiva, a fin de que esta aplique la sanción disciplinaria correspondiente.
- d) Solicitar a la Comisión Directiva autorización para iniciar el entrenamiento oficial, notificándola respecto a tripulaciones y requiriendo su aprobación por los gastos a efectuar, debiendo informar a la misma de los resultados obtenidos.

Art. 77°- Previa conformidad de la Comisión Directiva, el Capitán podrá delegar en el Sub Capitán o socio que crea conveniente, las facultades determinadas por el inc . a) y c) ,siendo responsables ante la Comisión Directiva de las faltas en que este delegado pudiese incurrir.

Art. 78°- El Sub Capitán colaborara en las tareas del titular y lo representara en su ausencia. Cuando causas cualesquiera impidan definitivamente la actuación del Capitán, el Sub Capitán lo reemplazará hasta transcurrir el periodo por el que fue designado, siempre que no exceda el de su propio mandato.

## **C A P I T U L O V I I I**

### **Contador y Sub Contador**

Art. 79°- Las atribuciones y deberes del contador son:

- a) Ejercer la dirección de la contabilidad del Club, haciendo llevar los libros necesarios para obtener una buena administración.
- b) Presentar a la Comisión Directiva un balance trimestral del movimiento de la contaduría y anualmente, un balance general, que previa aprobación por la Comisión Directiva, será firmada por el Presidente, Tesorero y Contador y sometido a la consideración de la Asamblea.
- c) Presentar al Órgano de fiscalización cuando este lo solicite, los libros de contabilidad, así como los comprobantes correspondientes.
- d) Extender, previa aprobación de la Comisión Directiva, las ordenes de pago contra tesorería, en la que refrendará la firma del Presidente.
- e) Extender los pagares, sus endosos y demás documentos mercantiles, a excepción de los cheques, refrendando con su firma la del Presidente.

Art. 80°- El Sub Contador deberá colaborar con el titular y lo representará durante su ausencia. Cuando causas permanentes impidiesen definitivamente la actuación del contador, el sub Contador lo reemplazará, completando el periodo por el que aquel fue designado, siempre que no exceda el de su propio mandato.

## **C A P I T U L O I X**

### **Tesorero y Subtesorero**

Art. 81°- Son deberes y atribuciones del Tesorero;

- a) Recibir en deposito, por cuenta del Club, toda cantidad que para este fuese confiada, de la cual será responsable.
- b) Hacer llevar los libros necesarios, en los que anotará el movimiento de fondos, así como el de recibos en tramite de cobranza.
- c) Depositar en el Banco de la Nación Argentina y en los que designe la Comisión Directiva a nombre del Club, los fondos que se recauden, a excepción de las cantidades necesarias para las atenciones momentáneas.
- d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el Balance del movimiento de fondos.



- e) Hacer efectiva las ordenes de pagos expedida por contaduría y firmadas por el Presidente y Contador.
- f) Llevar el Registro de Socios de acuerdo con el Secretario en el que constará la situación de cada uno de ellos con relación a la tesorería.
- g) Sellar los recibos de cuotas que le hayan sido entregadas por contaduría, guardando los sellos de cuyo uso es responsable.
- h) Extender, endosar y percibir los cheques contra los bancos depositarios de los fondos del Club, refrendando con su firma la del Presidente.
- i) Poner a disposición del Órgano de Fiscalización, los libros a su cargo, así como comprobantes correspondientes.
- j) Colaborar con la contaduría en la confección del Balance General anual y firmado, refrendando la firma del Presidente y el Contador.

Art. 82°- El subtesorero deberá colaborar con el titular y lo representara en caso de ausencia, cuando causas cualesquiera impidan definitivamente la actuación del tesorero, y lo reemplazará hasta el periodo por que aquel fue designado.

## **C A P I T U L O X**

### **Vocales**

Art. 83°- Son atribuciones y deberes de los vocales titulares;

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, interviniendo en sus deliberaciones con voz y voto.
- b) Fiscalizar y examinar los libros y comprobantes de la Administración del Club.
- c) Formar parte de las comisiones especiales que designe la Comisión Directiva.
- d) Ser elegible para los cargos Vicepresidente, Secretario, Sub Secretario, Capitán, Sub Capitán, Contador, Sub Contador , Tesorero y Sub Tesorero.

Art. 84°- Los vocales suplentes pasarán a integrar la Comisión Directiva cuando se produzca alguna vacante en esta.

Art. 85°- Los vocales suplentes serán llamados a ocupar las vacantes que produzcan entre los vocales en orden de prelación, de acuerdo con el mayor numero de votos obtenidos en su elección por la Asamblea. En caso de

igualdad en el numero de votos tendrá prioridad el que tenga mayor antigüedad de asociado, y siendo igual esta el asociado de mayor edad.

Art. 86°- Los vocales suplentes que pasen a vocales titulares completarán los periodos por que hubiesen sido electos los miembros a quienes sustituyan.

## **C A P I T U L O X I**

### **Órgano de Fiscalización**

Art. 87°- La Asamblea elegirá un órgano de fiscalización que estará formado por tres socios activos o vitalicios, mayores de 25 años de edad con mas de 5 años de antigüedad como socio, y que durarán tres años en el desempeño de sus mandatos y se renovarán anualmente por tercios.

Art. 88°- Son deberes y atribuciones del órgano de fiscalización:

- a) Confrontar cada tres meses como mínimo , las operaciones de contaduría y tesorería a cuyo fin solicitarán y obtendrán los libros y comprobantes necesarios.
- b) Presentar anualmente dictamen sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva.
- c) Convocar a Asamblea Ordinaria si omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- d) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzguen necesario o conveniente, poniendo los antecedente del caso en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negara a acceder a ello la Comisión Directiva.

## **C A P I T U L O X I I**

### **Delegados**

Art. 89°- Los representantes o delegados del Club serán designados por la Comisión Directiva, de acuerdo a lo que requieran los respectivos estatutos y tendrán los siguientes deberes y atribuciones;

- a) Solicitar de la Comisión Directiva instrucciones generales en que hayan de encauzar su actuación en el seno de las corporaciones ante las que hayan sido acreditados.

- b) Solicitar de la Comisión Directiva autorización para comprometer los recursos del Club en los acuerdos cuya ejecución exija desembolsos por parte de este.
- c) Intervenir en las deliberaciones que tenga la corporación en la que hayan sido acreditados, procediendo de acuerdo a nuestro Estatuto. Y a las instrucciones generales que hayan recibido de las autoridades del Club.

Art. 90°- La Comisión Directiva podrá retirar a sus delegados el mandato que les hubiere conferido cuando estos dejen de merecer la confianza de la Comisión, sustituyéndolos o no, de acuerdo a los estatutos particulares de las corporaciones ante las cuales los mandatos hubieran sido nombrados.

## **TITULO V**

### **Disolución y Liquidación Social**

Art. 91°- La disolución de la Asociación y su cesación como persona jurídica, tendrá lugar en los casos prescriptos por el Código Civil o por la resolución de la Asamblea, siempre que no hubiese 50 socios que manifestasen su voluntad de que la Asociación continuase existiendo, y se hicieren cargo del activo y pasivo que esta tuviera. De hacerse efectiva la disolución, se designara los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

Art. 92°- El acuerdo de la Asamblea de disolver el Club no quedará firme sino después que la Comisión Directiva haya comunicado por carta certificada a cada socio, invitándolos a los que no estén conformes con dicha resolución a hacerse cargo de la entidad.

Art. 93°- Quedando firme la disolución y liquidación del Club, el capital liquido, después de deducido todos los gastos, será depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Ministro de Justicia de la Nación, y este podrá únicamente disponer de el para entregarlo a una nueva Asociación que tenga el mismo objeto e igual carácter que esta, y que haya obtenido la personería jurídica. Si transcurrido cinco años de la disolución no hubiere ninguna que reuniese estas condiciones, el capital existente será entregado por

mitades al Consejo Nacional de Educación y a las Asociaciones Españolas de Beneficencia con personería jurídica que la Asamblea hubiere designado.

## **TITULO VI**

### **Fusión**

Art. 94°- El Club de Regatas Hispano Argentino no podrá fusionarse con sociedades que no tengan como primordial objeto el ejercicio del deporte del remo, y la fusión, en el caso de que alguna se produjese, debe ser aprobada en Asamblea expresamente convocada a ese efecto, requiriéndose la aprobación de dos tercios de los presentes.

## **TITULO VII**

### **Disposiciones Generales**

Art. 95°- Quedan reconocidos:

- a) Como Presidentes Honorarios: S.E. el Presidente de la Nación Argentina y S.E. el Jefe de Estado Español.
- b) Como fundadores a todos aquellos que han ingresado antes del 11 de marzo de 1914.

## **TITULO VIII**

### **Disposición Transitoria**

Art. 96°- A los efectos del Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, se considera el 30 de abril de cada año como fecha de terminación del ejercicio administrativo del Club.

Art. 97°- Quedan terminantemente prohibidos en el Club los juegos bancados y las apuestas por dinero.

Art. 98°- Se faculta a la Comisión Directiva, conforme al inciso t) del Art. 59, para recabar la aprobación , modificaciones, inclusiones o exclusiones que la Inspección General de Personas Jurídicas considere necesario hacerle a los Estatutos a efectos de lograr su aprobación definitiva.